

Subdirección General de Coordinación Normativa  
O- 6/2020-S

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PACIENTES O FAMILIARES DE PACIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AYUDA MUTUA Y AUTOCUIDADOS EN SALUD PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD CRÓNICA, QUE SE DESARROLLEN EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

El ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid carece de una regulación propia relativa al procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones de carácter general, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y en la Disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, resulta de aplicación supletoria la normativa estatal y, en concreto, los preceptos relativos a la elaboración de disposiciones normativas que establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dicta el presente informe.

### **Objeto:**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.

### **Contenido:**

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo y una parte dispositiva que cuenta con 16 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La parte expositiva parte de la competencia de la Consejería de Sanidad en la promoción de la participación de los pacientes como eje fundamental del sistema sanitario, a través de la relación con las asociaciones de pacientes y de la coordinación de servicios y actuaciones que faciliten la conciliación y continuidad entre la esfera sanitaria y social del paciente y su familia, para a continuación mencionar la exigencia del artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, de la necesidad de establecer con carácter previo la aprobación de un plan estratégico de subvenciones. En cumplimiento de esa obligación la Consejería de Sanidad aprueba un plan estratégico de subvenciones anualmente.

Asimismo, se justifica que a pesar de haberse aprobado recientemente la Orden 284/2019, de 1 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones



a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes u otras entidades que promuevan programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para personas con enfermedad crónica en la Comunidad de Madrid, la experiencia en las dos anteriores convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios y mejoras en la regulación de las ayudas, a fin de adaptarlas más adecuadamente a los fines que se pretenden conseguir y dado el número y la naturaleza de las modificaciones a realizar, se considera necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras por razones de seguridad jurídica.

Por último, la parte expositiva cita la tramitación efectuada y justifica la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la parte dispositiva, a grandes rasgos, se puede concretar del siguiente modo:

El artículo 1 establece el objeto que es aprobar las bases reguladoras de esta subvención, y excluye una serie de programas y actividades.

El artículo 2 define los beneficiarios como entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia cuyos fines y actividades coincidan con el objeto de la subvención y que cumplan una serie de requisitos regulando también ciertas exclusiones de la consideración de beneficiarios.

El artículo 3 regula los gastos subvencionables como los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período subvencionable establecido en la convocatoria.

El artículo 4 determina la compatibilidad de las subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien el importe de las mismas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con dichas aportaciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

El artículo 5 establece la convocatoria y la forma y plazo de presentación de solicitudes.

En el artículo 6 se recogen las solicitudes y la documentación necesaria a presentar.

El artículo 7 define el procedimiento de concesión de las ayudas que será el de concurrencia competitiva, la instrucción del procedimiento y la constitución de una Comisión de Evaluación para la evaluación final de los proyectos.

El artículo 8 fija los criterios de valoración y la determinación de la cuantía de la subvención.



En el artículo 9 se establece la resolución mediante orden del Consejero de Sanidad que deberá dictarse en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 10 versa sobre la justificación y el pago de la subvención que se abonará en un único pago, con posterioridad a la presentación de la cuenta justificativa de la ayuda y demás documentación necesaria remitiéndose a las correspondientes convocatorias para el plazo de presentación de esta última.

El artículo 11 regula las obligaciones de las entidades beneficiarias.

En el artículo 12 se indica el régimen de reintegros en los casos en los que se incurra en los supuestos recogidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en los que procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, y también se menciona en este artículo que los beneficiarios estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

El artículo 13 trata de la publicidad de las subvenciones.

En el artículo 14 se recoge el deber de confidencialidad y la protección de datos conforme a la normativa de aplicación.

El artículo 15 contiene el recurso contencioso-administrativo que cabe contra la orden de las bases reguladoras de la subvención que puede interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 16 establece la normativa de aplicación a esta subvención, constituida tanto por la normativa estatal en todo aquello que constituya legislación básica como por la propia de la Comunidad de Madrid.

La DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA deroga la Orden 284/2019, de 1 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes u otras entidades que promuevan programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para personas con enfermedad crónica en la Comunidad de Madrid.

La DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA faculta al titular de la dirección general competente en materia de relación con las asociaciones de pacientes para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para



la ejecución y aplicación de la orden.

La DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA dispone que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

#### **Competencia:**

Este proyecto se tramita al amparo de las competencias referidas en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la sanidad e higiene.

#### **Tramitación:**

En la memoria de análisis de impacto normativo se justifica que no es necesario realizar trámite de consulta pública porque la propuesta normativa no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los beneficiarios y no regula la materia. No existe un derecho de los ciudadanos al establecimiento de un apoyo económico ni al consumo de los créditos que le dan cobertura presupuestaria, que son meras habilitaciones y límites de gasto, pero no un deber u obligación. Se trata meramente de una acción de fomento a la que se pueden acoger o no voluntariamente los posibles interesados.

Sin carácter preceptivo, a fin de mejorar el texto inicialmente elaborado, se realizan con fecha 19 de octubre de 2020 consultas internas entre los órganos y centros directivos de la consejería, habiéndose emitido únicamente informe de observaciones por parte de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios con fecha 26 de octubre de 2020, que fueron aceptadas e incorporadas en la nueva redacción del artículo 14.1 de la orden.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con fechas 23 de octubre y 18 de noviembre de 2020, ha realizado diversas consideraciones al texto y a la memoria, de carácter jurídico y de técnica normativa, que han sido incorporadas al proyecto de orden.

Asimismo, se han emitido informes por parte de la Dirección General de Igualdad de fecha 21 de octubre de 2020, en cuanto a impacto de género y a impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, nulos, en ambos casos.

Por su parte, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad ha emitido informe con fecha 20 de octubre de 2020 en el que concluye que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Asimismo, se ha emitido informe favorable por parte de la Dirección General de Trabajo, de fecha 23 de octubre de 2020; informe sin observaciones de fecha 23 de octubre de 2020 de la Dirección General de



Cooperación con el Estado y la Unión Europea; e informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de fecha 6 de noviembre de 2020, en el que se indica que debe modificarse la redacción del artículo 5.7, segundo párrafo, consideración que se acepta por el centro directivo y se incorpora al proyecto, pero no en el apartado séptimo, sino en el octavo, ya que se considera que por su contenido es el lugar apropiado.

La Dirección General de Política Financiera y Tesorería emite informe de fecha 17 de noviembre de 2020 en el que se establece que no es preciso emitir autorización para la forma de pago prevista, por tratarse de un abono único de la subvención efectuado con posterioridad a la justificación.

Tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, publicándose en el portal Web de la Comunidad de Madrid desde el 30 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2020, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente comunica que no se ha recibido ninguna alegación.

### **Conclusión:**

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad debe emitir el preceptivo informe, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

